

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1564

NOTA 1



[REDACTED]

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-306/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2869 /2017

Ciudad de México a, 9 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día del mismo mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacentes grupo 040, compra consolidada 2017, específicamente respecto de las claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, partidas 440, 441 y 442; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6333/2016 de fecha 03 de diciembre de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 66 párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 del Reglamento de la Ley de la materia, le

1585



- 2 -

requirió a la representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, presentara escrito por medio del cual exhibiera: a) El escrito por medio del cual manifestó su interés en participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; b) La constancia del envío por Compranet del citado escrito de interés, a fin de dar cumplimiento al artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia; precisándose que la constancia del envío de dicho escrito debía ser en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet. Con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en la forma y término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad.-----

3.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/5333/2016 de fecha 03 de diciembre de 2016, exhibió escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E42-2016, así como la constancia de su envío a la convocante por CompraNet; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0204/2017 de fecha 02 de enero de 2017, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

NOTA 1

4.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFD/000364, de fecha 16 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/204/2017, de fecha 02 de enero del 2017, adjuntó el diverso número 095384611810/2017000217, de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, quien en su calidad de área requirente, refiere que toda vez que en las partidas y claves impugnadas no solo se consideró la atención de las necesidades del citado Instituto, sino también para otras entidades, de decretarse la suspensión del acto impugnado se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público; respecto al contrato que se encuentra activo y en ejercicio, se impediría a las Instituciones o Dependencias, así como para este Instituto, poder garantizar necesidades de la población a la que está destinada, y con la que se garantice el derecho humano a la salud, lo que implicaría incumplimiento de los artículos 4 Constitucional, 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior, ésta Área de Responsabilidades determina mediante oficio número 00641/30.15/464/2017, de fecha 18 de enero del 2017, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación número LA-019GYR047-E42-2016, respecto de las partidas 440, 441 y 442, claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, respectivamente, y de los actos que de ella deriven, a fin de no causar perjuicio al interés social al no poder dar un diagnóstico y tratamiento oportuno. Lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el



entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFC/00297, de fecha 13 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, del oficio 00641/30.15/204/2017, de fecha 02 de enero de 2017, manifiesta entre otra información, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/459/2017, de fecha 18 de enero del 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las empresas COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., y PROBIOMED, S.A. de C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 6.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFC/00575, de fecha 23 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/204/2017, de fecha 02 de enero del 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente transcrita. -----
- 7.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFC/00654, de fecha 25 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/204/2017, de fecha 02 de enero del 2017, rindió Alcance al informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente transcrita. -----
- 8.- Por escrito de fecha 03 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE

1507

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2869 /2017.

- 4 -

PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/459/2017, de fecha 18 de enero del 2017; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita.-----

- 9.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 9 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa PROBIOMED, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/459/2017, de fecha 18 de enero del 2017; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita.-----
- 10.- Por escrito de fecha 16 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/459/2017, de fecha 18 de enero del 2017; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] señaladas en sus escritos de fechas 29 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de hechos y en alcance al mismo, de fechas 23 y 25 de enero de 2017, respectivamente, las del representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 03 de febrero de 2017, las del representante legal de la empresa PROBIOMED, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 08 de febrero de 2017, y las del representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 16 de febrero de 2017.-----
- 12.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de

NOTA 1

4

98



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1330/2017, de fecha 13 de marzo del 2017, esta Autoridad puso a la vista del inconforme, y de las empresas terceros interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 13.- Por escrito de fecha 21 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/1330/2017, de fecha 13 de marzo del 2017, desahogó sus alegatos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual fue transcrita con antelación. -----
- 14.- Por escrito de fecha 22 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/1330/2017, de fecha 13 de marzo del 2017, desahogó sus alegatos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual fue transcrita con antelación. -----
- 15.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] NOTA 1 promovente de la instancia de inconformidad, y PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 16.- Por acuerdo de fecha 25 de mayo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016, de fecha 22 de noviembre de 2016.-----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que es procedente que se revoque la convocatoria, así como el acto de junta de aclaraciones, específicamente por lo que se refiere a las claves 010 000 5332 00 00; 010 000 5333 00 00 y 010.000 5339 00 00, relativas a las partidas 440, 441 y 442, respectivamente, toda vez que la convocante fue omisa desde el planteamiento de la convocatoria y su respectivo Anexo 1, en establecer con toda claridad los alcances y requerimientos específicos de *ERITROPOYETINA* pretendiendo la adquisición de un medicamento que si bien pudiesen considerarse de la misma naturaleza, la realidad es que tienen funciones distintas en razón de sus particulares componentes, situación que deja en desventaja competitiva a su representada dentro del proceso licitatorio, pero además también contraviene los principios contemplados en los artículos 29, fracción II, 30 y 33 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 14, 16 y 134 Constitucional, en relación con el artículo 4° de la misma disposición.-----

Que no se debe perder de vista, que en el presente caso, se pretenden adquirir insumos para la salud, por lo que la convocante, en atención a todos los principios ya descritos con antelación, debe privilegiar lo establecido en el artículo 4° Constitucional, es decir, que las personas a quienes vaya dirigido el medicamento, tengan acceso al tratamiento idóneo para su enfermedad, por lo que en ningún momento puede existir ambigüedad ni discrecionalidad en la adquisición del mismo.-----

Que en la convocatoria no se establece en forma clara, específica y precisa una diferenciación en el tratamiento de los medicamentos que lícita, los cuales, no obstante se denominen de forma igual, es decir, *ERITROPROYETINA*, se encuentran plenamente identificados en lo individual debido a sus efectos médicos y dosis requeridas para los pacientes que lo necesiten, es decir, por ello existe una identificación Alfa, una Beta y una recombinante humana para el mismo medicamento, pero que presenta efectos distintos en razón de los requerimientos del paciente y las dosis que se suministren.-----

Que con las respuestas emitidas por la convocante a la empresa *PROBIOMED, S.A. de C.V.*, en la junta de aclaraciones de fecha 17 de noviembre de 2016, se permite una absoluta discrecionalidad para la adquisición del medicamento en sus modalidades, cuando el mismo no puede ser comparado ni comparable, pues como ya se dijo, las dosis y efectos del mismo son distintas dependiendo el tipo de paciente y la reacción que se requiera para ello.-----

Que del cuadro básico de medicamentos, cuya actualización en relación a la *Eritropoyetina* fue publicada con fecha 23 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se desprende que si bien se establecen la misma clave para el producto denominado *Eritropoyetina*, existe una clara

1569

G
+
18



- 7 -

diferenciación entre la Eritropoyetina Alfa, la Beta y la Eritropoyetina recombinante humana, situación que no es casual, graciosa u ocasional, sino que corresponde a cuestiones relacionadas con efectos médicos en razón de los requerimientos y necesidades de los pacientes, de tal suerte que, un paciente que requiera Eritropoyetina tipo recombinante humana, requerirá de mayores dosis y tiempo de recuperación, que si recibe la tipo Alfa o Beta, lo que conlleva a que no exista ni siquiera un beneficio económico para la convocante, pues requerirá más de dicho medicamento clasificado como Eritropoyetina recombinante humana para conseguir lo que en menos tiempo y con menos dosis se encuentra determinado para ser tratado con la tipo Beta o Alfa. -----

Que en razón de lo anterior, la ilegalidad en la que incurre la convocante al no haber realizado una descripción detallada, pero sobre todo específica de los bienes licitados, pues no toma en consideración las características particulares y especiales de cada uno de los medicamentos requeridos, tan es así que en el Anexo 1 que publicó conjuntamente a la convocatoria, estableció diversas claves que, posteriormente, pretende modificar en la junta de aclaraciones del 17 de noviembre de 2016, sin que ello sea jurídicamente posible; situaciones que evidencian la ilegalidad con la que se condujo la convocante y que se traduce en una violación a lo establecido en lo establecido en los artículos 26, 29, fracción II, 30 y 33 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales y el artículo 4° del mismo ordenamiento. -----

Que aunado a lo anteriormente expuesto, la autoridad pretende actuar en un ámbito de discrecionalidad para el cual no está facultada, pues la Ley de la materia, dispone que la convocatoria deberá establecer de manera detallada la descripción de los bienes y los aspectos necesarios para determinar el objeto de la contratación. Así mismo, establece que en ningún caso se podrán modificar los bienes convocados originalmente y mucho menos adicionar otros distintos que varíen significativamente en sus características, tal como se advierte de los artículos 29 fracción II y 33 de dicho ordenamiento legal. -----

Que de las respuestas dadas en el Acto de la Junta de Aclaraciones, resulta evidente que la autoridad no puede, bajo ninguna circunstancia, actuar discrecionalmente al establecer los bienes que licita, máxime que en este caso se trata de medicamentos, lo cual involucra la salud de los usuarios de los sistemas de salud oficiales para los cuales la convocante licita los bienes y que en el caso en específico se encuentran relacionados de forma genérica en el Anexo 1 del acto de convocatoria que se combate. -----

Que se aprecia con meridiana claridad el hecho de que la autoridad convocante pretende, infundadamente, que se podrán ofertar varias presentaciones de una clave, y ella misma, de manera por demás discrecional, elegirá la que se adjudicará de entre las diversas que se oferten, lo cual se traduce en un severo estado de inseguridad jurídica para su mandante y para cualquier participante, pues si su representada está participando en la licitación respectiva ofertando exactamente lo requerido por la convocante en la convocatoria y en el Anexo 1 original, es decir, las claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, relativas a las partidas 440, 441 y 442, respectivamente, y ahora la convocante pretende modificar dicha convocatoria y anexo y licitar unas claves diversas a las señaladas anteriormente, es inconcuso que su actuar deviene en notoriamente improcedente, pues de ninguna manera puede decidir, discrecionalmente, el medicamento (clave) que licita, máxime que en la especie se refiera a claves diversas a las requeridas en la convocatoria y al Anexo 1 que, en su momento, formó parte de dicha convocatoria original. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2869 /2017.

Que en relación a la partida 442, establecida originalmente por la convocante en el anexo 1, adjunto a la convocatoria, únicamente se había licitado la clave 010 000 5333 00 00, no obstante lo anterior, posteriormente y sin que haya existido una justificación, modifica dicha partida y ahora requiere también una clave diversa como lo es la clave 010 000 5339 00 01, siendo la misma una presentación distinta de la Eritropoyetina Beta, lo que le causa un severo estado de inseguridad jurídica, pues sin más, modifica sustancialmente lo originalmente licitado en la convocatoria, en una clara y grave violación a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, el cual establece precisamente que en ningún caso se podrá modificar los bienes convocados originalmente, adicionando otros que varíen significativamente en sus características como pretende la convocante al haber modificado el anexo 1 de la convocatoria. -----

Que resulta procedente que se revoque la convocatoria, así como los actos de junta de aclaraciones, específicamente por lo que se refiere a las claves 010 000 5332 00 00; 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 0, relativas a las partidas 440,441 y 442, respectivamente, según la convocatoria de mérito, toda vez que la convocante fue omisa desde el planteamiento de la convocatoria y su respectivo Anexo 1, en establecer con toda claridad los alcances y requerimientos específicos de la Eritropoyetina, pretendiendo la adquisición de un medicamento, que si bien pudiese considerarse de la misma naturaleza, la realidad es que tienen funciones distintas en razón de sus particulares componentes, situación que deja en desventaja competitiva a su representada dentro del proceso licitatorio, pero además también contraviene los principios contemplados en los artículos 29, fracción II y 33 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales. -----

Que es necesario señalar que la autoridad pretendió modificar la convocatoria original, sin respetar el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, que dispone que las modificaciones deberán realizarse con una anticipación de 7 días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual en la especie no fue respetado por la convocante, pues con fecha 22 de noviembre de 2016, acto que fue cerrado a las 17:45 horas, pretendió emitir una modificación a aspectos de la convocatoria; sin embargo, la fecha de presentación y apertura de proposiciones tuvo verificativo el día 29 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, situación que evidencia que la modificación a la convocatoria pretendida por la autoridad, no respetó el plazo de 7 días naturales establecidos en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (pues obviamente un día tiene 24 horas), pues de las 17:45 horas del día 22 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas del día 29 de noviembre del año en curso, es claro que no se respetó el plazo previsto en el artículo 33 de la Ley de la materia, lo cual se traduce en una violación a lo establecido a la Ley Reglamentaria y, por ende, a la esfera jurídica de su mandante. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante solicito los bienes conforme a las necesidades que requiere y conforme a la descripción que se indica en el Anexo 1, el cual se apega a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y sus actualizaciones, emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, por otra parte la contratante también dio cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sector Salud, solo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. El que contempla entre otros



- 9 -

aspectos que la adquisición de insumos, se deberá ajustar al agrupamiento, dosificación y codificación establecidos en el cuadro básico y en el catálogo. -----

Que respecto de que se contraviene principios contemplados en los artículos 26, 29 fracción II, 30, 33 así como lo relacionado con el 4, 14, 16 y 134, Constitucionales, es falso derivado de que la convocatoria contempla todos los requisitos que establece el artículo 29, así como lo dispuesto en el artículo 39 de su Reglamento, por otra parte en lo que respecta a los artículos 4, 14, 16 y 134, de la Carta Magna, la convocatoria que hoy se combate, fue publicada en el sistema CompraNet y su resumen en el Diario Oficial de la Federación, la cual fue visible y puesta a disposición para todos los interesados en participar; por otra parte, en la junta de aclaraciones fueron recibidas y atendidas todas sus dudas respecto a la convocatoria que hoy nos ocupa, en igualdad de circunstancias, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para todos los licitantes, y obtener los insumos para la salud en condiciones de calidad para ser aplicado a la derechohabiente, conforme a las indicaciones y vías de administración y dosis en términos de lo establecido en el Cuadro Básico. -----

Que es de resaltar que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, sin causar un perjuicio a los licitantes, sino todo lo contrario dado que para mejor proveer se dio respuesta al licitante PROBIOMED, S.A. de C.V., respecto de la clave 5339, que podía cotizar cualquiera de las presentaciones del cuadro básico pero solo sería adjudicada una de ellas, con lo cual se dio cumplimiento a la publicación del Diario Oficial de fecha 23 de agosto de 2016. Y así pudiera cualquier interesado presentar proposiciones en el evento que hoy nos ocupa, sin modificar ninguna descripción del cuadro básico, tal como se puede ver en el Anexo 1, del acto de junta de aclaraciones y respuestas emitidas el 17 de noviembre de 2016. -----

Que los agravios que pretende hacer valer el hoy inconforme son **Infundados e Inoperantes** en el sentido de que no le asiste la razón de solicitar la revocación de la convocatoria y la junta de aclaraciones, ya que como puede constar, la hoy inconforme aceptó el contenido de la convocatoria y junta de aclaraciones de los bienes objeto de contratación, en virtud que con fecha 29 de noviembre de 2016, siendo las 10:00 horas, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que el hoy inconforme presentó proposición para la partida 442 clave 010 000 5339 00 00, por este simple hecho existe la aceptación y consentimiento expreso en relación con los requisitos de la convocatoria y las modificaciones a la misma dentro del acto de junta de aclaraciones, tal y como lo manifestó en su proposición técnica Anexo 11, a folios 008 y 009. -----

Que se puede advertir que encuadra perfectamente en la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, ya que como se dijo en párrafos anteriores, la inconforme presentó su propuesta, con este simple hecho rompe el nexo de Derecho, ya que aceptó y expuso su consentimiento, tan es así que la inconforme aceptó expresa y tácitamente, la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, pues con fecha 29 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, en el acto de presentación y apertura de proposiciones presentó propuesta para la partida 442 clave 010 000 5339 00 00, más no para las otras partidas que esta impugnando. -----

Que como se podrá observar en el acto de junta de aclaraciones a las preguntas identificadas con el consecutivo 547, 548, 549 y 550, se señaló que **se podían ofertar dos presentaciones y solo sería adjudicada una de ellas**, presentaciones que se contemplan en el cuadro básico, asegurando en todo momento las mejores condiciones y mayor participación de cualquier interesado sin cambiar o modificar las características del producto de 50,000 U.I.; asimismo es



importante resaltar que la inconforme en ningún motivo manifestó pregunta alguna en relación a las respuestas otorgadas para la partida 442 clave 5339, respecto de que se podían ofertar dos presentaciones, mismas que contempla en cuadro básico y solo sería adjudicada una de ellas, esto a las preguntas identificadas líneas arriba.-----

Que la proposición económica de la inconforme no resultó adjudicada por no ser la propuesta solvente más baja, con motivo de que oferto un porcentaje de descuento menor al del adjudicado, siendo su propuesta superior en \$95,704,140.80, contra la propuesta del licitante que resulto adjudicado.-----

Que en cuanto a que insiste que la convocante cambio las descripciones para la clave 010 000 5339 00 00, por la 010 000 5339 02, esto es improcedente, ya que pretende confundir a la autoridad de manera malintencionada, porque no se modificó la clave y descripción que se contemplaba en el anexo 1, sino todo lo contrario se cumplió lo dispuesto en el cuadro básico y el hecho de que se hubiese indicado en junta de aclaraciones como variante (**var**), el dígito **02** es únicamente para uso interno de la contratante como forma de control en el almacén, para que en caso de que se reciban bienes con sus diferentes presentaciones estos sean identificados, por lo que no se debe considera una descripción distinta a lo indicado en el cuadro básico, ya que como se puede corroborar los primeros 12 dígitos corresponden invariablemente a lo establecido en el referido cuadro.-----

Que en cuanto al argumento que señala de que el plazo para celebrar la junta de aclaraciones no fue observado por la contratante, es **FALSO**, toda vez que la única junta de aclaraciones inicio a las 10:00 horas del 8 de noviembre de 2016 y concluyó el 22 de noviembre a las 17:35, con lo que queda evidente que la contratante cumplió con lo citado en el artículo 33 y 33 Bis de la Ley de la materia.-----

El Área Requirente respecto a los motivos de inconformidad señaló que:-----

Que respecto a la clave 5339 Solución inyectable cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina beta o Eritropoyetina human recombinante 50 000 UI, se contemplaron dos presentaciones: 010.000.5339.00, Envase con 1 frasco ampula y 1 ampolleta con diluyente. 010.000.5339.01, Envase con un frasco ampula con 10 ml de solución; es decir, existieron tres requerimientos de eritropoyetina conforme a la descripción del cuadro básico para las tres claves en comento: 5332, 5333 y 5339.-----

Que por lo que el argumento del inconforme respecto a que las funciones o componentes de estas claves sean distintos queda desvirtuado, más aún en la clave 5333, en la que se permitió la oferta de cualquiera de las tres presentaciones del medicamento cuyo contenido es el mismo. Respecto a la clave 5339, Solución inyectable cada frasco ampula con liofilizado contiene: Eritropoyetina beta 50 000 UI, con la siguiente indicación: Anemia asociada a: Neoplasias hematológicas Neoplasias sólidas Insuficiencia renal crónica; con la siguiente administración y dosis: Intravenosa o subcutánea. Adultos: 100-300 UI/kg de peso corporal tres veces por semana, considerando la respuesta, niveles de eritropoyetina, función de la médula ósea y uso de quimioterapia concomitante, y como lo indica el inconforme se permitió ofertar en dos presentaciones.

Respecto a la situación de desventaja competitiva en el proceso de licitación, contrario a lo indicado por el inconforme, fueron presentadas propuestas de ambas presentaciones.-----



Que con independencia de las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer, se sostiene la validez y legalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria y en la junta de aclaraciones y de la evaluación técnica realizada conforme a la información objeto de evaluación, que desde el aspecto técnico no consideró sino los requisitos establecidos en la convocatoria y en la junta de aclaraciones.

Razonamientos expresados por la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado:

Que la inconforme, pretende sorprender a la autoridad, señalando ambigüedades y violaciones a principios constitucionales que no sucedieron en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, ya que si bien, para la sustancia denominada Eritropoyetina, existen las modalidades, "Eritropoyetina humana recombinante", "Eritropoyetina humana recombinante alfa", y "Eritropoyetina beta", lo cierto es que se trata de la misma sustancia, con las mismas indicaciones terapéuticas y la misma vía de administración, variando únicamente las dosis, sin que esta constituya variación a las bases y mucho menos violación a los derechos de acceso al tratamiento idóneo de los beneficiarios de las instituciones de salud que participan en la licitación de mérito. ---

Que la resolutora podrá apreciar del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 2015, aprobado por el Consejo de Salubridad General y su séptima actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 2016, que la eritropoyetina es una sustancia única, de uso generalizado en tratamientos de nefrología y urología, que en sus diversa claves, **varía solamente en cuanto a su presentación y dosis, más no en cuanto a sus indicaciones terapéuticas y vía de administración.** -----

Que del Cuadro Básico y de la modificación referida por la propia inconforme, se aprecia con claridad que por cuanto a las claves 5332 y 5333, se utiliza indistintamente las modalidades eritropoyetina, humana recombinante", "eritropoyetina humana recombinante alfa", y "Eritropoyetina beta", variando únicamente la presentación de 2000 unidades inyectables o 4000 unidades inyectables, destacando que incluso la vía de administración y dosis es la misma, sin que esto comprometa efectos médicos en razón de requerimientos y necesidades de los pacientes, como alega la inconforme. -----

Que por otra parte, y en cuanto a las claves 5339 y 5339.01, es claro que prevalece la razón expuesta con anterioridad, toda vez que, si bien en esta se emplea únicamente la modalidad eritropoyetina beta, lo único que varía es la presentación, ya que de igual forma que en las claves antes señaladas, la vía de administración y dosis es la misma, sin que esto comprometa efectos médicos en razón de requerimientos y necesidades de los pacientes, como alega el inconforme. ---

Que de lo anterior expuesto, queda claro que la actuación de la convocante, no modificó los aspectos establecidos en la convocatoria, ya que no se cambiaron sustancialmente las condiciones contenidas en la convocatoria como la inconforme pretende hacer creer a la autoridad y por lo y tanto no existió la diferenciación en el tratamiento de los medicamentos licitados, como lo asevera la inconforme en el inciso a) del motivo de inconformidad único de su escrito; la convocante no actuó en un ámbito de discrecionalidad, toda vez que no modificó los bienes convocados originalmente y mucho menos adicionó otros distintos que variaran significativamente



1575

en sus características, como lo señaló la inconforme en el inciso b) del motivo de inconformidad único de su escrito de inconformidad. -----

Que la inconforme no demuestra, más allá de sus incontendentes argumentos, carentes de sustento legal o técnico, que las diversas modalidades de la eritropoyetina, tengan funciones distintas, en razón de sus particulares componentes, como lo señaló la inconforme en el inciso c) del motivo de inconformidad único de su escrito que se contesta; pues tal y como se ha expuesto, en las claves 5332 y 5333, se utiliza indistintamente las modalidades "eritropoyetina humana recombinante", "eritropoyetina humana recombinante alfa", y "eritropoyetina beta".-----

Que tal como ha quedado establecido, la convocante, al resolver las preguntas formuladas en las juntas de aclaraciones, no modificó los aspectos establecidos en la convocatoria, razón por la que no quedó sujeta al plazo de siete días naturales a que se refiere en el artículo 33 de la Ley de la materia, citado por la inconforme; ahora bien, no se violentó el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, ya que entre los días 22 y 29 de noviembre de 2016, mediaron los siete días naturales establecidos en dicha Ley. -----

Razonamientos expresados por la empresa PROBIOMED, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado:-----

Que lo manifestado por la inconforme en sus antecedentes, no solamente es incongruente, también de manera infalible está orientado a distraer, entorpecer o retrasar la contratación del procedimiento licitatorio citado, toda vez que el 29 de noviembre de 2016, presenta ante el Órgano Interno de Control, inconformidad, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y con la misma fecha, también presentó su propuesta técnica y económica participando en la licitación pública que nos ocupa. En este orden de ideas no existe otra forma de interpretar su actuar, sino como fuera del marco legal que rige la materia, basando sus argumentos en los siguientes ordenamientos legales mismos que sin duda, infringe y violenta de manera enunciativa más no limitativa: artículos 59 y 60 fracciones IV y VI, 61 fracción II, 62 párrafo primero y 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I, párrafo segundo de la Ley de la materia, en relación con el artículo 110 de su Reglamento.-----

Que es pertinente ponderar que en efecto, son actos consentidos expresa o tácitamente, los llevados a cabo por la inconforme, al haber presentado por escrito, de manera libre y llana, su propuesta técnica y económica en el procedimiento que nos ocupa; por lo que es de observarse que abunda de forma específica en lo concerniente a los actos consentidos, tal y como los llevó a cabo la hoy inconforme, al presentar con fecha 29 de noviembre de 2016, su propuesta técnica y económica participando en la licitación pública que nos ocupa. -----

Razonamientos expresados por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado: -----

Que en relación a lo anterior, resulta importante mencionar que el procedimiento de licitación que nos ocupa, se realizó en atención a lo estipulado en la Ley de la materia, su reglamento y la

1
98



Constitución; es decir, el actuar de la convocante, efectuado con la publicación de la convocatoria a la licitación de mérito, así como en el evento de la junta de aclaraciones correspondiente, se realizó con apego a derecho, atendiendo todos y cada uno de los lineamientos estipulados en las leyes y normativas de la materia. -----

Que ahora bien, lo vertido por la inconforme, no tiene fundamento y carece de valor probatorio, ya que en el anexo 1 de la convocatoria, se desprende información relativa a la partida, clave, descripción detallada, presentación, precio máximo de referencia, claves especiales, fuentes de abasto y el total de las cantidades, en relación a los medicamentos solicitados; además, es importante aclarar que en la columna relativa a la descripción, se encuentra la información clara, precisa y detallada de cada uno de los insumos médicos; por tal motivo, es evidente que la convocatoria, cumple a cabalidad con lo estipulado en la fracción II, del artículo 29, de la Ley de la materia. -----

Que las respuesta emitidas en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, se hicieron de conformidad a lo estipulado en el numeral 33 Bis de la Ley de la materia, así como la fracción IV del numeral 46 del Reglamento de la Ley en comento; es por lo anterior, que lo aseverado por la inconforme carece de sustento legal, dado que todas las respuestas emitidas por la convocante, en relación a los cuestionamientos formulados por los participantes, se contestaron de conformidad a los ordenamientos invocados en el párrafo anterior. -----

Que en lo que respecta a las modificaciones realizadas por la convocante en dicho procedimiento de contratación, la promovente pretende confundir a la autoridad, pues indica que, al momento de contabilizar los días transcurridos entre un acto y otro, supuestamente la convocante no respetó el término debido para ello; situación que no aconteció en la especie, ya que el evento correspondiente a la junta de aclaraciones concluyó el día 22 de noviembre y el acto de presentación de apertura de proposiciones correspondiente al mismo, se realizó el día 29 de noviembre de 2016. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, se valoran por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las exhibidas por la inconforme en los escritos de fechas 29 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, visibles a fojas 038 a la 069 y de la 072 a la 076 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Credencial para votar con fotografía con año de registro número 2002; Escritura Pública número 38,703 de fecha 24 de mayo de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y anexo Escritura Pública número 744 de fecha 25 de abril de 2007, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y anexo; Escritura Pública número 41,439 de fecha 09 de mayo de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y anexo; primer hoja del escrito de inconformidad de

1577



- 14 -

fecha 29 de noviembre de 2016; correos electrónicos con fechas de envió 4 y 29 de noviembre de 2016, respectivamente, y anexo. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 fracción VI de la Ley de la materia, consistentes en: Convocatoria, Actas de la Junta de Aclaraciones de fechas 8, 17 y 22 de noviembre de 2016, todas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016; Constancia de Interés en participar de la empresa inconforme. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.-----

b).- Las de la Convocante, con su Informe circunstanciado de hechos y en alcance al mismo, de fechas 23 y 25 de enero de 2017, respectivamente, visible a fojas 484 y de la 492 a la 503 del expediente de referencia.-----

Oficio número 095384611810/201700 0345 de fecha 25 de enero de 2017. Así como las exhibidas en medio magnético (1 CD) consistentes en: Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016. De fecha 8 de noviembre de 2016; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 17 de noviembre de 2016; Acta de Reanudación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 17 de noviembre de 2016; Acta de Reanudación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 22 de noviembre de 2016; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas PROBIOMED, S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2016; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Acto de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 07 de diciembre de 2016; Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 2016; Oficio número 09 53 84 61/1CFD de fecha 23 de enero de 2017; Oficio número 095384611810/201600 4052 de fecha 01 de noviembre de 2016; Requerimiento de Claves 2017; Constancia relativa al Término y Condiciones para la Adquisición de Medicamentos para el ejercicio 2017.-----

NOTA I

c).- Las de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 03 de febrero de 2017, visible a fojas 526 a la 545 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Escritura Pública número 322,134 de fecha 30 de noviembre de 2015, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, consistente en: Convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo de fecha 7 de diciembre de 2017, todas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.-----

d).- Las de la empresa PROBIOMED, S.A. de C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 08 de febrero de 2017, visible a fojas 559 a la 571 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Escritura Pública número 12,670 de fecha 26 de mayo de 2014, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Anexo número 14 Propuesta Económica de la empresa [REDACTED] Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del

NOTA I



artículo 66 de la Ley de la materia, consistente en: acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.-----

e).- Las de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 16 de febrero de 2017, visible a fojas 584 a la 1517 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Escritura Pública número 66,435 de fecha 25 de noviembre de 2014, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 8 de noviembre de 2016; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia de fecha 17 de noviembre de 2016; Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de noviembre de 2016; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia de fecha 22 de noviembre de 2016. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: Convocatoria Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 8, 17 y 22 de noviembre de 2016, todas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.-----

V. **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, habida cuenta que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la forma y términos en que se requirieron las claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, partidas 440, 441 y 442, en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra dicen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



1570

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa [REDACTED], en su escrito de inconformidad en el sentido que: "...la Convocante fue omisa desde el planteamiento de la Convocatoria y su respectivo Anexo 1, en establecer con toda claridad los alcances y requerimientos específicos de ERITROPOYETINA pretendiendo la adquisición de un medicamento que si bien pudiesen considerarse de la misma naturaleza, la realidad es que tienen funciones distintas en razón de sus particulares componentes, situación que deja en desventaja competitiva a mi representada dentro del proceso licitatorio, lo que contraviene el artículo 29, fracción II, 30 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; la convocante al emitir la convocatoria, observó lo dispuesto en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;"

Precepto legal que establece que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en el que se desarrollara el procedimiento de contratación y en las cuales se describirán los requisitos de participación, los que deberán contener entre otras cosas, la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la entidad adquirente considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, lo que en la especie observó la convocante, toda vez que del contenido de la convocatoria, se desprende que en el punto 2 se indicó el objeto y alcance de la contratación dentro del cual se describe el objeto de la contratación, la agrupación de las claves, los precios máximos de referencia, las Normas a cumplir, los métodos de prueba que se realizarán a los bienes, que las cantidades a adquirir se encuentran en el anexo 1, que el criterio de evaluación será el binario, el tipo de abastecimiento. --

Asimismo del Anexo 1 de la convocatoria, se estableció la descripción amplia y detallada de los bienes a contratar, entre ellos las claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, partidas 440, 441 y 442, en los términos siguientes:-----

PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCION	PRESENTACION			PMR	CLAVES ESPECIALES IMSS	FUENTES DE ABASTO	TOTAL CONSOLIDADO	
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNIDAD	CANTIDAD	TIPO				CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
440	010	000	5332	00	00	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA HUMANA	ENV	12	F.A	235.39		2 FUENTES DE ABASTO	480,831	192,338

[Handwritten signatures and initials]



						RECOMBINANTE ALFA 0 ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE.								
441	010	000	5333	00	00	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ALFA 0 ERITROPOYETINA BETA 4000 UI ENVASE CON 6 FRASCOS AMPULA CON O SIN DILUYENTE O CON 1 O 6 JERINGAS PRECARGADAS.	ENV	6	F.A	208.99		2 FUENTES DE ABASTO	925,813	370,329
442	010	000	5339	00	00	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA	ENV	1	JGO	2358.1	ENTREGA HOSPITALARIA	1 FUENTE DE ABASTO	84,640	33,857
						FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE								

Ahora bien, del Acta de Reanudación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 17 de noviembre de 2016, que obra visibles a fojas 986 a la 1444 de los autos administrativos, se advierte que se modificó el Anexo 1 de la convocatoria, para quedar en relación con las claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, de la manera siguiente:-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2869 /2017.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1581

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E42-2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN				TOTAL CONSOLIDADO		
	GPO	GEN	ESP	DI	VAR		UNIDAD	CANTIDAD	TIPO	PMR	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	
						ACETATO DE LACPOFUNGINA EQUIVALENTE A 70 MG DE CASPOFUNGINA ENVASE CON FRASCO AMPULA CON POLVO PARA 10.5 ML (7 MG/ML).							
436	010	000	5315	00	00	VORICONAZOL SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE VORICONAZOL 200 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO.	ENV	1	ENV	777.08	20,574	8,711	
437	010	000	5318	00	00	VORICONAZOL TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE VORICONAZOL 200 MG ENVASE CON 14 TABLETS.	ENV	14	TAB	2,994.33	6,777	2,712	
438	010	000	5324	00	01	MARAVIROC TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE MARAVIROC 150 MG ENVASE CON 60 TABLETS.	ENV	60	TAB	6,627.47	3,358	1,361	
439	010	000	5325	00	00	MARAVIROC TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE MARAVIROC 300 MG. ENVASE CON 60 TABLETS.	ENV	60	TAB	6,622.47	1,666	748	
440	010	000	5331	00	00	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS	ENV	12	FA	285.39	285,427	183,464	

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E42-2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN				TOTAL CONSOLIDADO	
	GPO	GEN	ESP	DI	VAR		UNIDAD	CANTIDAD	TIPO	PMR	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
						AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE						
441	010	000	5333	00	00	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE	ENV	12	FA	285.39	285,427	183,464
442	010	000	5330	00	01	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE	ENV	12	FA	285.39	285,427	183,464

De lo que se tiene que tanto en la convocatoria como en la modificación efectuada en el acto de la Junta de Aclaraciones, antes insertadas, se estableció la descripción detallada de los medicamentos requeridos, esto es, para la clave 010 000 5332 00 00, se requirió: ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ALFA O ERITROPOYETINA BETA 2000 UI ENVASE CON 12 FRASCOS AMPULA 1 ML CON O SIN DILUYENTE; para la clave 010 000 5333 00 00: ERITROPOYETINA



SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ALFA O ERITROPOYETINA BETA 4000 UI ENVASE CON 6 FRASCOS AMPULA CON O SIN DILUYENTE O CON 1 O 6 JERINGAS PRECARGADAS, y para la clave 010 000 5339 00 02: ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPOYETINA BETA O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE; igualmente indicó la presentación que se requería, las fuentes de abasto y las cantidades mínimas y máximas. -----

Así las cosas, contrario a lo señalado por la empresa accionante, la contratante en la convocatoria indicó el objeto y alcance de su contratación, en las que se incluyen las claves impugnadas, también estableció los requerimientos de las mismas; asistiéndole la razón y el derecho a la convocante, al señalar en su informe circunstanciado de hechos lo siguiente: **"...Es del todo falso derivado que la convocante solicitó los bienes conforme a las necesidades que requiere y conforme a la descripción que se indica en el Anexo 1 y esté está apegado a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y sus actualizaciones, emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, por otra parte la contratante también dio cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sector Salud, solo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. El que contempla entre otros aspectos que la adquisición de insumos, se deberá ajustar al agrupamiento, dosificación y codificación establecidos en el cuadro básico y en el catálogo... ..Respecto de que se contraviene principios contemplados en los artículos 26, 29 fracción II, 30, 33 así como lo relacionado con el 4, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es del todo falso derivado de que la convocatoria contempla todos los requisitos que establece el artículo 29 así como lo dispuesto en el artículo 39 de su Reglamento, por otra parte en lo que respecta a los artículo 4, 14, 16 y 134, de la Carta Magna, la convocatoria que contiene las bases de la licitación que hoy se combate, fue publicada en el sistema CompraNet y su resumen en el Diario Oficial de la Federación, la cual fue visible y puesta a disposición para todos los interesados en participar, por otra parte en la junta de aclaraciones fueron recibidas y atendidas todas sus dudas respecto a la convocatoria que hoy nos ocupa, en igualdad de circunstancias, eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez, para todos los licitantes, y obtener los insumos para la salud en condiciones de calidad para ser aplicado a la derechohabencia, conforme a las indicaciones y vías de administración y dosis en términos de lo establecido en el Cuadro Básico..."** -----

Resulta igualmente infundado el argumento expuesto por la empresa accionante al señalar lo siguiente: **"...Que del cuadro básico de medicamentos, cuya actualización en relación a la Eritropoyetina fue publicada con fecha 23 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se desprende que si bien se establecen la misma clave para el producto denominado Eritropoyetina, es claro que existe una clara diferenciación entre la Eritropoyetina Alfa, la Beta y la Eritropoyetina recombinante humana, situación que no es casual, graciosa u ocasional, sino que corresponde a cuestiones relacionadas con efectos médicos en razón de los requerimientos y necesidades de los pacientes, de tal suerte que, un paciente que requiera Eritropoyetina tipo recombinante humana, requerirá de mayores dosis y tiempo de recuperación, en su caso, si recibe la tipo Alfa o Beta, lo que conlleva a que no exista ni siquiera un beneficio económico para la convocante, pues requerirá más de dicho medicamento clasificado como Eritropoyetina**

18



1583

recombinante humana para conseguir lo que en menos tiempo y con menos dosis se encuentra determinado para ser tratado con la tipo Beta o Alfa...”, toda vez que en el Cuadro Básico de Medicamentos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2016, el medicamento en cuestión se establece en los siguientes términos:-----

ERITROPOYETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5332.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 2000 UI	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: Inicial: 50 a 100 UI/kg de peso corporal tres veces por semana. Sostén: 26 UI/kg de peso corporal tres veces por semana.
010.000.5333.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI.		
010.000.5333.01	Envase con 6 frascos ampula con o sin diluyente.		
010.000.5333.02	Envase con 1 jeringa precargada. Envase con 6 jeringas precargadas.		
010.000.5339.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene Eritropoyetina beta o Eritropoyetina humana recombinante 50 000 UI	Anemia asociada a: Neoplasias hematológicas. Neoplasias sólidas. Insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: 100-300 UI/kg de peso corporal tres veces por semana, considerando la respuesta niveles de eritropoyetina, función de la médula ósea y uso de quimioterapia concomitante.
010.000.5339.01	Envase con 1 frasco ampula y 1 ampolleta con diluyente. Envase con un frasco ampula con 10 ml de solución.		

Generalidades

Hormona que actúa sobre la médula ósea promoviendo la formación de eritrocitos.

Riesgo en el Embarazo A

Efectos adversos

Hipertensión arterial, cefalea, convulsiones.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Utilizar con cuidado en pacientes con hipertensión arterial, epilepsia y síndrome convulsivo.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

De lo que se tiene que el Cuadro Básico, para la clave 5332, ampara indistintamente la Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta con la misma descripción, presentación, dosis, indicaciones terapéuticas y vía de administración; igualmente para la clave 5333 ampara en la misma descripción, los tres tipos de Eritropoyetina; distinguiendo tres distintas presentaciones del medicamento, no así los tipos de Eritropoyetina, vía de administración, dosis e indicaciones terapéuticas; y para la clave 5339 el cuadro básico asigna dicha clave a la Eritropoyetina Beta y Humana recombinante indistintamente con la misma clave, indicaciones terapéuticas, vía de administración y dosis, estableciendo dos presentaciones, pero no los tipos de Eritropoyetina.-----

En este sentido, del Cuadro Básico antes insertado, no se desprende la "clara diferencia" entre los tipos de Eritropoyetina y que esa diferencia corresponda a cuestiones relacionadas con efectos médicos, como lo afirma la inconforme, pretendiendo la empresa accionante que la convocante solicite solo un tipo de Eritropoyetina que es la Beta, sin que la empresa inconforme acredite con medio de prueba alguno que el uso de la Eritropoyetina humana recombinante sea de menor calidad que la Beta, y que no tenga un beneficio económico para la convocante; sirve de apoyo a lo anterior la tesis denominada "Carga de la Prueba", en los términos siguientes:-----



Séptima Época
Registro: 918085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC
Materia(s): Común
Tesis: 551
Página: 495
Genealogía:
7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época
Registro: 168192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.7o.A. J/45
Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Asimismo deviene de infundado el argumento de la empresa inconforme en el sentido: "...Que no se debe perder de vista, que en el presente caso, se pretenden adquirir insumos para la salud, por lo que la convocante, en atención a todos los principios ya descritos con antelación, debe privilegiar lo establecido en el artículo 4º Constitucional, es decir, que las personas a quienes vaya dirigido el medicamento, tengan acceso al tratamiento idóneo para su enfermedad, por lo que en ningún momento puede existir ambigüedad ni discrecionalidad en la adquisición del mismo. Que en la convocatoria no se establece en forma clara, específica y precisa una diferenciación en el tratamiento de los medicamentos que lícita, los cuales, no obstante se denominen de forma igual,

118



es decir, ERITROPROYETINA, se encuentran plenamente identificados en lo individual debido a sus efectos médicos y dosis requeridas para los pacientes que lo necesiten, es decir, por ello existe una identificación Alfa, una Beta y una recombinante humana para el mismo medicamento, pero que presenta efectos distintos en razón de los requerimientos del paciente y las dosis que se suministren..."; habida cuenta que la inconforme no acredita con elemento de prueba que la convocante al solicitar en el anexo 1 de la convocatoria, las claves relativas a la Eritropoyetina en cualquiera de los tipos o las presentaciones que permite el Cuadro Básico, no privilegie lo ordenado en el artículo 4 Constitucional, sea ambigua o discrecional, como lo refiere la empresa [REDACTED] y si bien es cierto, de la Junta de Aclaraciones se desprende que como respuesta a la empresa Probiomed, S.A. de C.V., confirmó que se podía ofertar cualquier tipo o presentación de las requeridas para la eritropoyetina y que la convocante adjudicaría de entre ellas solo una presentación, lo que se asentó en la Junta de Aclaraciones, eso no vuelve discrecional o ambiguo el requerimiento, puesto que los tipos o presentaciones de eritropoyetina establecidos en el Cuadro Básico dentro de la misma clave son para las mismas indicaciones terapéuticas y vía de administración, además de la convocatoria se aprecia que los requisitos establecidos son para todos los licitantes. -----

NOTA 1

Asimismo carece de eficacia jurídica lo señalado por la accionante en el sentido que "...Situación que deja en desventaja competitiva a su representada dentro del proceso licitatorio...", toda vez que de conformidad con las respuestas dadas a las preguntas 7, 8, 9 y 10 efectuadas por la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones que se analizarán más adelante, se advertirá que la modificación efectuada en dicho acto fue para el efecto de abrir la competencia en el proceso de licitación que nos ocupa, y no cerrarlo a un proveedor en específico, más aún porque los licitantes interesados podían ofertar la presentación de su preferencia. -----

Por lo que respecta al motivo de inconformidad que refiere la empresa [REDACTED] en el sentido que "...b) Así mismo, establece que en ningún caso se podrán modificar los bienes convocados originalmente y mucho menos adicionar otros distintos que varíen significativamente en sus características, tal como se advierte de la concatenación que se haga de los artículos 29 fracción II y 33 de dicho ordenamiento legal, mismos que a la letra establecen..."; el mismo resulta infundado, habida cuenta que si bien es cierto que en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 17 de noviembre de 2016, la convocante como consecuencia de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por la empresa PROBIOMED, S.A. de C.V., (Preguntas 7, 8, 9, y 10), modificó el contenido del Anexo 1, en particular por lo que respecta a la clave 010 000 5339 00 00, partida 442, de la manera siguiente: -

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E42-2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, COMPRA CONSOLIDADA 2017".-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E42-2016, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, COMPRA CONSOLIDADA 2017", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL, ONG CONTRALORIA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C. REPRESENTADA POR EL ING. ARTURO PEÑALOZA SÁNCHEZ QUIEN FUE DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.-----

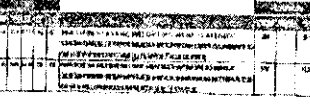
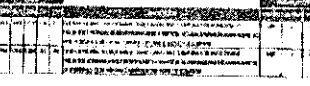
LICITANTE: PROBIOMED, S.A. DE C.V.					
NÚMERO DE CONSECUTIVO	NÚMERO DE PREGUNTA	NÚMERO DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIONES	RESPUESTA (ANS)	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA

1585

[Handwritten signature and initials]



1586

547	7	ANEXO 1(UNO)	SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACIARE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE MAS DE UNA PRESENTACIÓN PARA LA PARTIDA 442 CLAVE 010.000.5339.00.000 ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO ÁMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE, SEGÚN LO DISPUESTO A LA SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2016	SE PODRÁN OFERTAR LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES, PERO SOLO SE ADJUDICARÁ UN APRESENTACIÓN. 	TÉCNICA
548	8	ANEXO 1(UNO)	SE SOLICITA A LA CONVOCANTE EN REFERENCIA AL ANEXO 1(UNO) REQUERIMIENTO DE LA PARTIDA	SE PODRÁN OFERTAR LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES, PERO SOLO SE ADJUDICARÁ	TÉCNICA
			442 CLAVE 010.000.5339.00.000 ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO ÁMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE, LE INFORMO QUE DE ACUERDO AL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS , EXISTEN OTRAS PRESENTACIONES CON EL MISMO PRINCIPIO ACTIVO, LA MISMA INDICACIÓN TERAPÉUTICA Y VÍA DE ADMINISTRACIÓN, SE ANEXA COPIA DE SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS. POR LO ANTERIOR QUE SOLICITAMOS SE PERMITA COTIZAR LAS PRESENTACIONES CONFORME AL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS VIGENTE Y ACEPTEN OFERTAS DE LAS DIVERSAS PRESENTACIONES AMPARADAS EN LA CLAVE 010.000.5339.00.000 Y/O 010.000.5339.01. ASIGNANDO A LA QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES YA QUE ES OBLIGACIÓN DE LA CONVOCANTE CUMPLIR CON LOS PRECEPTOS DEL ART. 134 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17,26 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES	UN APRESENTACIÓN: 	

Página 451 de 570

			EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO AL ART. 29 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE DEBE FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA. EN CASO DE NO ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD Y ACEPTAR ÚNICAMENTE LA PRESENTACIÓN 010.000.5339.00.000 SE ESTARÍA FAVORIENDO A UN SOLO FABRICANTE EN VIOLACIÓN FLAGRANTE AL REGLAMENTO Y EN PERJUICIO DE LAS FINANZAS DE LA INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. MARTES 23 DE AGOSTO DE 2016 DIARIO OFICIAL (TERCERA SECCIÓN) SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS INCLUSIONES CATÁLOGO MODIFICACIONES (SE IDENTIFICAN POR ESTAR EN LETRAS CURSIVAS Y SUBRAYADAS) CATÁLOGO GRUPO 12. NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA ERITROPOYETINA CLAVE DESCRIPCIÓN INDICACIONES VÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOSIS 010.000.5339.00 010.000.5339.01 SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCIÓN CONTIENE ERITROPOYETINA BETA O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO ÁMPULA Y 1 AMPOLLETA CON		
--	--	--	--	--	--

Página 452 de 570



1587

	549	9	ANEXO 1 (ONCE)	<p>DILUYENTE. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML DE SOLUCIÓN. ANEMIA ASOCIADA A: NEOPLASIAS HEMATOLOGICAS. NEOPLASIAS SÓLIDAS. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA INTRAVENOSA O SUBCUTÁNEA. ADULTOS: 100-300 UI/KG DE PESO CORPORAL TRES VECES POR SEMANA. CONSIDERANDO LA RESPUESTA, NIVELES DE ERITROPOYETINA, FUNCIÓN DE LA MÉDULA ÓSEA Y USO DE QUIMIOTERAPIA CONCOMITANTE.</p>													
			<p>SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE SE CONFIRME QUE PARA LA PARTIDA 442 CLAVE 010.000.5339.00.000 ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE; SE PODRÁ OFERTAR DE MANERA INDISTINTA CUALQUIERA DE LAS PRESENTACIONES SEGÚN LO DISPUESTO A LA SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2016, QUE A LA LETRA DICE MARTES 23 DE AGOSTO DE 2016 DIARIO OFICIAL (TERCERA SECCIÓN) SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS INCLUSIONES CATÁLOGO MODIFICACIONES (SE IDENTIFICAN POR ESTAR EN LETRAS CURSIVAS Y</p>	<p>SE PODRÁN OFERTAR LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES, PERO SOLO SE ADJUDICARÁ UN APRESENTACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="1003 674 1321 779"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010.000.5339.00.000</td> <td>ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE</td> <td>UNIDAD</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>010.000.5339.00.000</td> <td>ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE</td> <td>UNIDAD</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1	010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1	<p>TÉCNICA</p>
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD														
010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1														
010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1														

Página 453 de 570

	550	10	ANEXO 1	<p>SUBRAYADAS) CATALOGO GRUPO 12. NEFROLOGIA Y UROLOGIA ERITROPOYETINA CLAVE DESCRIPCIÓN INDICACIONES VÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOSIS 010.000.5339.00 010.000.5339.01 SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPOYETINA BETA O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML DE SOLUCIÓN. ANEMIA ASOCIADA A: NEOPLASIAS HEMATOLOGICAS. NEOPLASIAS SÓLIDAS. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA INTRAVENOSA O SUBCUTÁNEA. ADULTOS: 100-300 UI/KG DE PESO CORPORAL TRES VECES POR SEMANA. CONSIDERANDO LA RESPUESTA, NIVELES DE ERITROPOYETINA, FUNCIÓN DE LA MÉDULA ÓSEA Y USO DE QUIMIOTERAPIA CONCOMITANTE.</p> <p>EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019YRD17-142-2015, PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>ANEXO 1 (UNO) DE LA CONVOCATORIA, CLAVE 010.000.5339.00, DESCRIPCIÓN: ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ERITROPOYETINA</p>													
				<p>SE PODRÁN OFERTAR LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES, PERO SOLO SE ADJUDICARÁ UN APRESENTACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="1003 1367 1321 1451"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010.000.5339.00.000</td> <td>ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE</td> <td>UNIDAD</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>010.000.5339.00.000</td> <td>ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE</td> <td>UNIDAD</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1	010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1	<p>TÉCNICA</p>
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD														
010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1														
010.000.5339.00.000	ERITROPOYETINA BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE	UNIDAD	1														

Página 454 de 570

			<p>BETA 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE</p> <p>AL RESPECTO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2016 SE PUBLICÓ LA SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS POR PARTE DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, EN DONDE LA CLAVE 010.000.5339.00 FUE MODIFICADA PARA ADICIONAR, EN UNA MISMA CLAVE DE CUADRO BÁSICO, LA VARIABLE 010.000.5339.01.00 CON LA DESCRIPCIÓN: ERITROPOYETINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML DE SOLUCIÓN.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE EN DICHA PUBLICACIÓN SE CITA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE QUE "LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, TALES COMO REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS</p>		
--	--	--	---	--	--

Página 455 de 570



		<p>INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, REGLAS, MANUALES, DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES DE COMPETENCIA Y CUALESQUIERA DE NATURALEZA ANÁLOGA A LOS ACTOS ANTERIORES, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS". LO QUE IMPLICA QUE UNA VEZ PUBLICADOS SERÁN OBLIGATORIOS, EN EL PRESENTE CASO LA MODIFICACIÓN A LA CLAVE 5339 IMPLICA QUE SUS DIVERSOS PREFIJS EN UNA MISMA CLAVE SON ACEPTABLES Y OBLIGATORIOS PARA LA AUTORIDAD.</p> <p>EN ADICIÓN A LO ANTERIOR EL QUE EXISTAN DOS PRESENTACIONES DEL MISMO PRODUCTO, CON LA MISMA FORMA FARMACÉUTICA, VÍA DE ADMINISTRACIÓN, IGUAL INDICACIÓN TERAPÉUTICA; ASEGURA A LA CONVOCANTE UN MAYOR NÚMERO DE POSIBLES OFERENTES, ELIMINANDO ES RIESGO DE ADQUIRIR UN PRODUCTO BAJO CONDICIONES MONOPÓLICAS, YA QUE PARA LA CLAVE 010.000.5339.00.00 SOLAMENTE EXISTE UN FABRICANTE, POR LO QUE SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE OTROS POSIBLES</p>	
--	--	--	--

Página 456 de 570

		<p>OFERENTES, POR EL CONTRARIO PERMITIR QUE SE OFERTE INDISTINTAMENTE LA CLAVE 010.000.5339.00.00 O LA 010.000.5339.01.00 PROMUEVE LA COMPETENCIA YA QUE SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS FABRICANTES QUE PUEDEN OFERTAR LA OTRA PRESENTACION DISPONIBLE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASIGNANDO EL CONTRATO AL QUE OTORQUE LAS MEJORES CONDICIONES EN TERMINOS DE CALIDAD, CANTIDAD, OPORTUNIDAD Y PRECIO, TAL COMO LO CONSIGNA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.</p> <p>AHORA BIEN, LA LEY GENERAL DE SALUD DISPONE:</p> <p>"ARTÍCULO 26. EL CUADRO BÁSICO Y EL CATÁLOGO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO, TOMANDO COMO BASE EL AVANCE DEL CONOCIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA. LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO TENDRÁ COMO OBJETIVO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN PROCURANDO EVITAR LA CREACIÓN DE CLAVES DE PROVEEDOR ÚNICO, CUANDO EXISTAN OTROS INSUMOS CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES.</p>	
--	--	--	--

Página 457 de 570



1583

	<p>LA ACTUALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE INSUMOS APROBADOS POR LA COMISIÓN. (EL ÉNFASIS ES NUESTRO)</p> <p>ARTÍCULO 28 "HABRÁ UN CUADRO BÁSICO DE INSUMOS PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA Y UN CATÁLOGO DE INSUMOS PARA EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, ELABORADOS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL A LOS CUALES SE AJUSTARÁN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y EN LOS QUE SE AGRUPARÁN, CARACTERIZARÁN Y CODIFICARÁN LOS INSUMOS PARA LA SALUD. PARA ESOS EFECTOS, PARTICIPARÁN EN SU ELABORACIÓN: LA SECRETARÍA DE SALUD, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL EJECUTIVO FEDERAL".</p> <p>COMO PUEDE APRECIARSE DE LA TRASCRIPCIÓN ANTERIOR, LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA PROHÍBE TERMINANTEMENTE LA CREACIÓN DE CLAVES DE PROVEEDOR ÚNICO CUANDO EXISTAN OTROS INSUMOS CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES, FIELO CON LA INTENCIÓN DE QUE NO SE IMPIDA LA PARTICIPACIÓN DE OTROS FABRICANTES DEL MISMO INSUMO.</p>	
--	--	--

Página 458 de 570

	<p>ASIMISMO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD PREVE EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD PARA EVITAR CLAVES RESTRICTIVAS, PARA LO CUAL INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p>"ARTÍCULO 43. EN LOS CASOS EN QUE EL DICTAMEN RESULTA PROCEDENTE, SE INFORMARÁ POR ESCRITO AL SOLICITANTE Y LOS COMITÉS ELABORARÁN LA CÉDULA DESCRIPTIVA CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS PARA LOS REFORCAMENTOS Y HASTA 45 DÍAS PARA EL RESTO DE LOS INSUMOS. LA DESCRIPCIÓN DEL INSUMO EN LA CÉDULA DEBERÁ SER GENÉRICA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE TECNOLOGÍAS ÚNICAS, PARA EVITAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. LA CÉDULA DESCRIPTIVA FORMARÁ PARTE DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN" (EL ÉNFASIS ES NUESTRO)</p> <p>DICHO LO ANTERIOR, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DETERMINÓ ACTUALIZAR LA CEDULA, PARA QUE LA CLAVE 010.000.5339.00.00 SEA LA MISMA CLAVE QUE 010.000.5339.01.00, PERMITIENDO, DENTRO DE LA MISMA CLAVE, TENER DESCRIPCIONES EQUIVALENTES PARA UN</p>	
--	---	--

Página 459 de 570

	<p>MISMO INSUMO CON MISMAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES Y PRINCIPALES SIN PERJUICIO DE SU PRESENTACIÓN.</p> <p>ASIMISMO, EL CITADO REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 50 DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (COMO LO ES EL IMSS) DEBERÁN AJUSTARSE AL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO SITUACIÓN QUE HAY REITERADA MEDIANTE "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SÓLO DEBERÁN UTILIZAR LOS INSUMOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO BÁSICO PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA Y, PARA EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, EL CATÁLOGO DE INSUMO" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2002".</p> <p>ATENDIENDO LOS DIVERSOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SE HAN PRESENTADO, SOLICITO LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LO QUE SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA PARTIDA 442</p> <p>QUE INDICA:</p>	
--	--	--

Página 460 de 570

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td></tr> </table> <p>PARA QUEDAR DE ACUERDO A LA SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2016.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td><td style="width: 5%;"> </td></tr> </table> <p>LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 28 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DIVERSOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD ANTES</p>																																

Página 481 de 570

		<p>CITADOS Y 29 FRACCIÓN V Y SEGUNDO PÁRRAFO Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASIMISMO LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACIÓN CONSOLIDADA SE ASEGURAN DE ADQUIRIR LOS BIENES EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, CANTIDAD, OPORTUNIDAD Y PRECIO, ASIGNANDO EL CONTRATO AL LICITANTE QUE OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.</p>
--	--	---

"AMPLIACIÓN DE LO MODIFICADO"

CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		
GPO	GEN	ESP	DIF.	VAR		UNIDAD	CANTIDAD	TIPO
010	000	5339	00	02	ERITROPÓYETINA. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPÓYETINA BETA O ERITROPÓYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON 1 FRASCO AMPULA Y 1 AMPOLLETA CON DILUYENTE.	ENV	1	JGO
010	000	5339	01	00	ERITROPÓYETINA. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCIÓN CONTIENE: ERITROPÓYETINA BETA O ERITROPÓYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML DE SOLUCIÓN.	ENV	1	FCO

También cierto es que la modificación efectuada a la clave 010 000 5339 00 00, partida 442, no se sitúa en ninguna de las hipótesis prohibidas en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que importa, establece lo siguiente:-----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.



1591

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características...

Precepto legal del que se desprende que las modificaciones efectuadas en el acto de la Junta de Aclaraciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, y en el caso que nos ocupa, no se están sustituyendo, cambiando o incorporando bienes distintos a los originalmente contemplados en la convocatoria publicada, la modificación que realizó la convocante fue para observar la descripción amplia y detallada del Cuadro Básico respecto de la clave 5339, pues dicho documento considera dos tipos o presentaciones para dicha clave, según se hace constar en los términos siguientes:-----

ERITROPOYETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5332.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 2000 UI. Envase con 12 frascos ampula 1 ml con o sin diluyente	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea Adultos: Inicial: 50 u 100 UI/kg de peso corporal tres veces por semana Sostén: 25 UI/kg de peso corporal tres veces por semana
010.000.5333.00 010.000.5333.01 010.000.5333.02	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI. Envase con 6 frascos ampula con o sin diluyente. Envase con 1 jeringa precargada. Envase con 6 jeringas precargadas.		
010.000.5338.00 010.000.5338.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina beta o Eritropoyetina humana recombinante 50 000 UI. Envase con 1 frasco ampula y 1 ampollita con diluyente. Envase con un frasco ampula con 10 ml de solución	Anemia asociada a: Neoplasias hematológicas. Neoplasias sólidas. Insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea Adultos: 100-300 UI/kg de peso corporal tres veces por semana, considerando la respuesta, niveles de eritropoyetina, función de la médula ósea y uso de quimioterapia concomitante

Generalidades
Hormona que actúa sobre la médula ósea promoviendo la formación de eritrocitos.
Riesgo en el Embarazo A
Efectos adversos
Hipertensión arterial, cefalea, convulsiones.
Contraindicaciones y Precauciones
Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.
Precauciones: Utilizar con cuidado en pacientes con hipertensión arterial, epilepsia y síndrome convulsivo.
Interacciones
Ninguna de importancia clínica.

Esto es, el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, para la clave 5339, considera dos tipos o presentaciones que es la Eritropoyetina Humana Recombinante y Eritropoyetina Beta y la convocante permitió ofertar cualquiera de las dos sin variar el medicamento requerido originalmente.-----

Por lo que le asiste la razón y el derecho a la contratante al señalar en su informe circunstanciado lo siguiente: "...Resaltando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la LAASSP, sin causar un perjuicio a los licitantes, sino todo lo contrario dado que para mejor proveer se dio respuesta al licitante Probiomed, S.A. de C.V., respecto de la clave 5339, que podía cotizar cualquiera de las presentaciones del cuadro básico pero sólo sería adjudicada una de ellas, con lo cual se dio cumplimiento a la publicación del Diario Oficial de fecha 23 de agosto de 2016. Y

[Handwritten signature]



así pudiera cualquier interesado presentar proposiciones en el evento que hoy nos ocupa sin modificar ninguna descripción del cuadro básico, tal como lo puede ver esta H. Autoridad en el Anexo 1, del acto de junta de aclaraciones y respuestas emitidas el 17 de noviembre de 2016... Como podrá observar esa H. Autoridad en el acto de junta de aclaraciones a las preguntas identificadas con el consecutivo 547, 548, 549 y 550, se señaló que se podían ofertar dos presentaciones y solo sería adjudicada una de ellas, presentaciones que se contemplan en el cuadro básico, asegurando en todo momento las mejores condiciones y mayor participación de cualquier interesado sin cambiar o modificar las características del producto de 50,000 U.I. En este tenor de ideas, lo que la convocante siempre busca es cumplir con los lineamiento legales y que la adquisición de los bienes sean las mejores condiciones del mercado tal como lo determinado dentro de la convocatoria, así como lo que se plantea dentro del Acta Correspondiente al Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, en la cual con base en el artículo 33 de la LAASSP..."; es falso para mayor abundancia se describe la descripción que se tiene dentro del Cuadro Básico de Medicamentos...". -----

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa [REDACTED], también resulta infundado el relativo a que: "...De lo anterior, es necesario señalar que la autoridad pretendió modificar la Convocatoria original, sin respetar el plazo establecido en el artículo anteriormente citado, pues el mismo establece precisamente que, de existir una modificación, ésta se deberá realizar con una anticipación de 7 días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual en la especie no fue respetado por la Convocante, pues con fecha 22 de noviembre de 2016, acto que fue cerrado a las 17:45 horas, pretendió emitir una modificación a aspectos de la Convocatoria; sin embargo, la fecha de presentación y apertura de proposiciones tuvo verificativo el día 29 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, situación que evidencia que la modificación a la Convocatoria pretendida por la autoridad, no respetó el plazo de 7 días naturales establecidos en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (pues obviamente un día tiene 24 horas), pues de las 17:45 horas del día 22 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas del día 29 de noviembre del año en curso, es claro que **NO SE RESPETÓ EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, lo cual se traduce en una violación a lo establecido a la ley de la materia y, por ende, a la esfera jurídica de mi mandante..."; en virtud que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que se observó lo dispuesto en los artículos 33 y 33 Bis cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen lo siguiente: -----

NOTA 1

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

Precepto legal que establece que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que en el caso observó la convocante, puesto que del Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito, visible en medio magnético a fojas 484, se aprecia que el evento comenzó el 8 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, y terminó el 22 de noviembre de 2016, a las 17:45 horas

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2869 /2017.

- 30 -

y el Acta de presentación y apertura de proposiciones, visible en medio magnético a fojas 484, se advierte que tuvo verificativo el día 29 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, por lo que las modificaciones realizadas por la convocante se hicieron 7 días naturales previos al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.-----

Ahora bien, la inconforme indica que no se respetó el plazo de 7 días, por que los mismos deben de considerarse de 24 horas; en relación a la forma y términos de computar el plazo exacto que debe existir entre el Acto de la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción VII de su Reglamento disponen lo siguiente:-----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones."

Del precepto citado en primer término, se desprende que entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días, por su parte el artículo 46 fracción VII antes transcrito, dispone que el plazo de al menos seis (6) días naturales, se contara desde el momento que se concluya la última junta de aclaraciones, hasta el momento de la presentación de las proposiciones, esto es, dicho plazo corre de momento a momento entre la celebración de un acto y el otro, de tal suerte que es válido concluir que la convocante observó los seis días naturales entre el acto de la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas pues entre la conclusión del acta de la junta de aclaraciones y el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones transcurrió el término de seis días naturales, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante al emitir la convocatoria a la licitación que nos ocupa, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Reglamento, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., PROBIOMED, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de [REDACTED] y en sus escritos por los que desahogan su Derecho de Audiencia, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido de la presente Resolución. -----

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. de C.V., esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] y ^{NOTA 1} PROBIOMED, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED]



1595

contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E42-2016, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, compra consolidada 2017, específicamente respecto de las claves 010 000 5332 00 00, 010 000 5333 00 00 y 010 000 5339 00 00, partidas 440, 441 y 442.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 3

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], Avenida Presidente Masaryk número 61, despacho 802, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México, personas autorizadas a los señores [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V., Calle Tenayuca número 55, interior 502, Colonia Letrán Valle, C.P. 03650, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfonos (55) 5688 7039 (55) 5601 3675 y móvil 04455 4099 0681, correo electrónico [REDACTED]

NOTA 4

C. [REDACTED] representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., Oficina número 2036, Piso 12, de la Torre City Market, localizada en la Calle Lago Zürich número 219, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Autorizando a los CC. [REDACTED]

NOTA 2

C. [REDACTED] representante legal de la empresa Probiomed, S.A. de C.V., Avenida Ejercito Nacional número 499, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Autorizando a los licenciado en Derecho [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED]

NOTA 2

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tel. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS - HAR - JGPR